

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 400 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara sin valor ni efecto la Real orden de 5 de Marzo de 1848 y demás disposiciones posteriores, en cuya virtud los compradores del derecho á la mitad de los valores de pastos arrendados de las dehesas y términos de los 23 pueblos del Campo de Calatrava adquirieron la propiedad de la mitad de dichas dehesas y terrenos.

Art. 2.º El derecho de los expresados compradores queda restablecido á los términos de su contrato con las oficinas de Hacienda pública tal como se halla consignado en la escritura otorgada sobre el particular.

Art. 5.º Los expedientes y antecedentes todos de este negocio pasarán á la comision de responsabilidad ministerial á los efectos que pueda estimar oportunos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Subsecretaria.

En vista de la comunicacion de V. S. de 25 del actual manifestando que cree oportuno y útil disminuir el precio de suscripcion que hoy tiene la *Gaceta* hasta igualarle con el de los periódicos políticos de mayor tamaño que se publican en esta corte, S. M., conformándose con las observaciones que V. S. hace para justificar lo provechoso de la reforma que propone, se ha servido autorizar á V. S. para llevarla á cabo, dejando á su direccion fijar la cantidad que ha de rebajarse.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1855.—Huelves.—Sr. Administrador de la Imprenta Nacional.

En virtud de la Real orden que antecede, autorizando al Administrador de la Imprenta Nacional y Director de la Gaceta para disminuir el precio de esta, desde 1.º de Julio próximo regirá la siguiente tarifa:

	<i>Madrid.</i>	<i>Es. vn.</i>
Suscripcion por un mes.		12
por tres meses.		36
<i>Provincias.</i>		
Suscripcion por un mes.		21
por tres meses.		60
por año.		220
<i>Ultramar.</i>		
Suscripcion por un mes.		30
por tres meses.		90

Extranjero.

Suscripcion por tres meses.....	72
por seis id.....	144

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA. El Real decreto de 5 de Febrero de 1847 deslindó y fijó con bastante acierto los diversos ramos que debia comprender el Ministerio llamado á la sazón de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Posteriormente se cambió este nombre por el de Ministerio de Fomento, denominacion mas propia y adecuada sin duda; pero es extraño que no se conservara entonces en él la instruccion pública, siendo sabido que el progreso intelectual es el primer elemento del desarrollo de los intereses materiales, de tal manera, que la agricultura, la industria y el comercio marchan siempre al compás de la educacion de los pueblos. El Real decreto de 20 de Octubre de 1851 llevó al Ministerio de Gracia y Justicia una parte muy principal de la instruccion pública, dejando al propio tiempo en el de Fomento las escuelas especiales; y fácilmente se comprende que en este sistema es imposible que haya unidad en la direccion de los estudios, en el espíritu y fin de la enseñanza, y en la manera de propagarla.

El enlace natural que hay entre todos los conocimientos humanos, y que hace de ellos una sola familia, exige cierta unidad de miras, de proyectos, de intenciones y de medidas que no pueden combinarse bien radicado en distintas Secretarías del despacho; y si en la de Fomento se han conservado las obras públicas por el auxilio material que prestan al comercio, á la agricultura y á la industria, estas fuentes de riqueza necesitan principalmente del elemento moral que es la instruccion pública, base principal de su existencia. Con razon tan importante ramo se separó de la Gobernacion del Reino y de la Administracion política, provincial y municipal, y sin causa bastante pasó una parte de él al Ministerio de Gracia y Justicia, como el menos cargado de atribuciones, y por la santidad y gravedad de sus demas negocios.

Estos dos fundamentos del Real decreto de 20 de Octubre de 1851 no destruyen las fuertes razones de unidad, de esencia, de analogía y de conveniencia ligeramente indicadas. El número de negocios en las dependencias del Estado no debe contarse, sino estimarse por su homogeneidad ó diferencias; y la gravedad de los asuntos de que conoce el Ministerio de Gracia y Justicia debió ser motivo suficiente para no aumentar sus tareas con el importante ramo de la instruccion pública, una vez planteado el sistema de secularizacion de la enseñanza. El Gobierno de V. M., que desea ver unido al pueblo español en creencias religiosas y por una misma educacion moral, no por eso deja de aceptar el principio de secularizacion de la instruccion superior.

El Profesorado puede, y aun debe, asemejarse al

sacerdocio y á la magistratura en ciencia y en las consideraciones del respeto; pero necesita aquella clase otras condiciones propias de los adelantos de las mismas ciencias, del orden administrativo y aun de la política de cada tiempo, y esto no puede apreciarse fuera del departamento llamado á conocer los progresos de la época, la marcha uniforme de los intereses materiales, y la armonía entre el sistema político y el carácter de los diversos ramos de la Administracion propiamente dicha. Así lo han comprendido los Diputados de las Córtes Constituyentes en la comision de Presupuestos al discutir los pertenecientes á los Ministerios de Gracia y Justicia y Fomento y al paso que han dotado la instruccion pública considerando acertadamente que el Estado debe contribuir á su sostenimiento, han recomendado al Gobierno que proponga á V. M. la nueva agregacion de aquel importante ramo á la Secretaría de Fomento.

En ello ningun aumento de gastos ha de ocasionarse, y cuando votados estos por las Córtes en el lleno de sus atribuciones, respetan las que competen al Gobierno, limitándose á recomendar una medida de buena administracion, el Consejo de Ministros se apresura á exponer sumariamente las razones en que se funda tan acertada disposicion, y tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Junio de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los negociados de instruccion pública, con sus incidencias y conexiones, pasarán al Ministerio de Fomento. Pasarán tambien en su consecuencia la Direccion y Consejo de Instruccion pública, con sus dependencias en lo personal y material.

Dado en Aranjuez á 17 de Junio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Ibar y D. José Barbier, ha tenido á bien autorizarles para que puedan ejecutar dentro del plazo de seis meses, y con sujecion á lo prevenido en el artículo 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, el estudio de un canal de riego que tome las aguas del Júcar y bañe la huerta de

Alicante; entendiéndose que la presente autorización no les da derecho á que se les otorgue la concesión de dicha obra si no se juzgase conveniente ni á reclamar indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía colativa-familiar que en el pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Villafufre de este partido, fundó D. Juan Perez de Escobedo, vecino de la villa y corte de Madrid, y natural de dicho Escobedo, por el testamento que otorgó en el año de mil seiscientos setenta y dos, cuya fundación fué hecha en la ermita titulada de San Roque para que en término de treinta dias que por primero y último plazo se les señala, se presenten en este Tribunal á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos, pues si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y pasado dicho término sin verificarlo, procederé á sustanciar el expediente que con tal motivo se está formando, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarriedo á diez y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Julian Gutierrez del Olmo.—P. S. M., Miguel Mazorra.

Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar que en el pueblo de San Martin, Ayuntamiento de Villafufre en este partido y en su ermita de S. Antonio, fundó D. Antonio Gutierrez, que se halla vacante en la actualidad por renuncia hecha por el presbítero D. Isidro Gutierrez de la Herran, para que en el término de treinta dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, que por primero y último plazo se les señala, se presenten en este Tribunal á deducir las acciones y derechos de que con respecto á ella se crean asistidos, pues que si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, y pasado dicho término sin verificarlo, procederé por los trámites ordinarios á su adjudicación, parándoles el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo mandado en providencia de veinte y dos del corriente en virtud de la denuncia dada por Doña Ramona y Doña Teresa de Arce hermanas viudas vecinas del pueblo de Rasillo. Decretado en Villacarriedo á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Julian Gutierrez del Olmo.—P. S. M., Miguel Mazorra.

Licenciado D. Miguel de Bobadilla, Juez de primera instancia de este partido de Villarcayo.

Hago saber que por dimisión de Agapito Dominguez se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, y teniendo que proceder á su provisión, con conocimiento de S. S. el Sr. Regente de esta Audiencia territorial he dispuesto anunciarlo en el Boletín de esa Provincia y limitrofes para que los sargentos, cabos y soldados que hayan servido en el ejército con buena nota y aspiren á su obtención conforme á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 presenten sus solicitudes documentadas en el término de cuarenta dias á contar desde esta fecha. Dado en Villarcayo á 20 de Junio de 1855.—Miguel de Bobadilla.—Por su mandado, Pablo Gomez.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Anastasio de las Cuebas y Gonzalez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cabezon de Liébana, para trasladarse á Méjico.

D. Angel Martinez Ruiz ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Limpías, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 30 de Junio de 1855.—Felix de Aguirre.

De orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis mi Sr., como Patrono de la pia memoria mandada fundar por disposición de D. Juan Manuel Caballero, originario de la Villa de la Nestosa de este Obispado, se hace saber á los que interese; que entre los que en concepto de parientes pobres del referido Caballero han solicitado participación en la cantidad procedente de dicha fundación, á virtud del anuncio que se hizo por esta Secretaría de mi cargo el 24 de Marzo último, inserto en el Boletín oficial del dia 26 del mismo mes, se hallan algunos que no han podido acreditar hasta ahora competentemente las calidades requeridas de parentesco y pobreza, pero que ofrecen hacerlo algo mas adelante. Y deseando S. E. I. que ni los tales sean excluidos por ese motivo, ni por él se retarde excesivamente á otros el percibo del ofrecido socorro; como tambien que este no quede reducido á una limosna insignificante y sin utilidad, como vendria á suceder si hubiera de distribuirse á mas de trescientos que han acudido alegando su derecho; ha dispuesto:

1.º Que la adjudicación se haga por sorteo entre todos los que han acreditado ú ofrecido acreditar las calidades de parentesco y pobreza.

2.º El socorro se dividirá en cuarenta lotes ó premios iguales, con que serán premiadas otras tantas cédulas que salgan las primeras en el sorteo.

3.º Aunque en este entrarán otras tantas cédu-

las cuantos sean los aspirantes con derecho al socorro, solo se dará uno al padre de familia ó cabeza de casa que tenga á su cargo dos ó mas hijos, hermanos ó consanguíneos, y entre por ello con otras tantas acciones en el sorteo.

4.º Se prorroga hasta el dia 31 de Julio próximo el término para la presentacion de solicitudes, pasado el cual, no se admitirá ya ninguna.

5.º Si por denuncia de algun interesado, ó por otro medio se averiguare que alguno de los favorecidos en el sorteo como pariente y necesitado no lo és en realidad, el premio que le haya caido en suerte se aplicará al que haya sacado la cédula o suerte siguiente á la del último premiado; á cuyo fin serán leidas todas las que hayan entrado en urna ó cántaro, y no solo las cuarenta primeras.

6.º El sorteo se efectuará en la casa Episcopal el dia 15 de Agosto á las 4 de la tarde, y podrán asistir por sí ó por algun encargado los interesados que gusten; pero la entrega del socorro no tendrá lugar sino quince dias despues de publicarse su resultado en el Boletin oficial de la Provincia, para dar ese tiempo á cualquiera justa reclamacion.

7.º A los que no hubiese cabido premio en el sorteo, se les dará un pequeño socorro para ayuda de gastos que hayan tenido en la saca de partidas sacramentales.

8.º La familia ó casa que, por mas inmediato parentesco, probado ya con los fundadores, esté en el dia disfrutando pension anual para la educacion de alguno de sus individuos, no entrará en el sorteo para el socorro actual, que como se anunció, es por una sola vez. Todo lo cual se anuncia con anticipacion para conocimiento de quienes convenga. Santander 28 de Junio de 1855.—José Iglesias Castañeda, Canónigo Secretario.

Alcaldia constitucional de Sto. Domingo de la Calzada.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada la cruel epidemia del cólera y gozándose en su Distrito municipal y pueblos comarcianos de una salud que nada deja que desear, se anuncia á los habitantes de esta Provincia para que no den crédito á cuanto en contrario se diga respecto de dicha epidemia, pudiendo asegurarles que no pasan de veinte las personas fallecidas de aquel mal en todo su período de duracion. Santo Domingo de la Calzada Junio 27 de 1855.—El Alcalde, Julian Sancho.—Por acuerdo del muy ilustre Ayuntamiento, Pedro Cleto Zuazo, Secretario.

Vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Voto, por defuncion del que la obtenía, dotada en mil quinientos reales pagaderos de sus fondos municipales por trimestres vencidos, siendo el papel sellado y gastos de escritorio por cuenta del agraciado, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante su alcalde presidente en el término preciso de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Voto 29 de Junio de 1855.—Miguel Calbo y Maza.

El Ayuntamiento constitucional que presido acordó rematar en pública subasta y casa consistorial de esta Villa, el Domingo 5 de Agosto próximo á las 12 del dia, 120 árboles de roble concedidos cortar en el monte de Corona y sitio de Rubarbo por Real orden de 5 del corriente.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion pueden enterarse de las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad. Comillas y Junio 27 de 1855.—El Alcalde, Florencio de Igual.

Comandancia militar de Santander.

Se presentará en la Comandancia militar de esta Plaza á recojer un documento que le interesa el soldado licenciado del regimiento infantería de Cantabria n.º 39, Pedro Moragut, sustituto que fué de Julian Gonzalez Fraile, de el pueblo de Torrelobata, provincia de Valladolid.

En el pueblo de Reocin, Ayuntamiento del mismo nombre se hallan en custodia dos potros de edad como de dos años, y el uno con la marca de Q B. enlazadas; y en el de la Veguilla del mismo Ayuntamiento se halla tambien en custodia una vaca con una raya hecha á tijera en el cuadril derecho, y una roseta en la cola. Los alcaldes de ordenanzas entregarán dichas reses á quien justifique pertenecerles.

Para la Habana.

Saldrá del 8 al 10 del corriente mes de Julio, la fragata española la ESPERANZA, al mando de su capitán D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros á quienes ofrece comodidad y buen trato segun acostumbra. La despachan los Sres. Campo y Gonzalez. Santander 20 de Junio de 1855.

Del 4 al 5 del corriente mes de Julio, saldrá de este puerto para el de la Habana, el bergantin español RENEDO, su capitán D. José Manuel Echeverri. Admite pasajeros á quienes se les dará buen trato, y para el ajuste pueden dirigirse á los Sres. Conde de Campo-Giro y Compañía en liquidacion, en el Muelle núm. 6, ó á la Correduría de buques de Don Juan de Orbe sita en la Pescadería en donde tambien darán razon.

Para Matanzas y la Habana.

Saldrá del puerto de Santander del 10 al 20 de Julio, y al mando del inteligente capitán D. José Gomez Quintana, la hermosa, nueva y sólida fragata española SOBERANA.

La mucha marcha, su gran capacidad y las buenas comodidades que tiene, hacen recomendable á este buque. Las personas que quieran aprovecharse de esta ocasion para trasladarse á los puntos indicados, se entenderán con su dueño D. José Ceballos Bustamante que vive en el Muelle núm. 2.